

Contrato 059/19

Contrato que celebran en esta ciudad de Zapopan, Jalisco; a 09 nueve de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, ante los testigos que al calce firman, por una parte el **INSTITUTO TECNOLÓGICO JOSÉ MARIO MOLINA PASQUEL Y HENRÍQUEZ**, representado en este acto por el DR. HÉCTOR ENRIQUE SALGADO RODRIGUEZ, en su carácter de Director General, a quien en lo sucesivo y para los efectos de éste contrato se le denominará como **EL INSTITUTO**, y por otra parte la empresa denominada **GRUPO FICSE EMPRESARIAL S.A. DE C.V.**, representada en este acto por el ciudadano **JESUS EDUARDO SANCHEZ MACIAS** en su carácter de Administrador Único a quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominará como **EL PROVEEDOR**, los cuales manifiestan su voluntad en celebrar el presente contrato para la "ADQUISICIÓN DE LONAS Y PAPELERÍA IMPRESA PARA EL ITJMMPYH", sujetándose al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

1. DECLARA EL INSTITUTO

- 1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con Personalidad Jurídica y Patrimonio propios, creado mediante Decreto Legislativo Número 25535/LX/15 del H. Congreso del Estado de Jalisco, y publicado en el "Periódico Oficial El Estado de Jalisco" el 23 veintitrés de Agosto de 2016 dos mil dieciséis.
- 1.2 Comparece por conducto del Dr. Héctor Enrique Salgado Rodríguez, Director General de **EL INSTITUTO**, con las facultades para contratar y obligarse de conformidad con el artículo 26 en su fracción décima, de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez el Director General.
- 1.3 Que para efectos del presente contrato señala como domicilio para todos los efectos legales el ubicado en el número 1101, de la calle Camino Arenero, en el edificio denominado "DIRECCIÓN GENERAL" en la colonia el Bajío, en Zapopan, Jalisco, C.P. 45019.

2. DECLARA EL PROVEEDOR:

- 2.1 Que mediante la Escritura Pública número 9,515 nueve mil quinientos quince, de fecha 27 veintisiete de marzo de 2006 dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Hernández Olvera, Notario adscrito a la Notaría Pública número 1 uno de la Municipio de Cadereyta de Montes en el estado de Querétaro, México se constituyó la empresa denominada **GRUPO FICSE EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la cual quedo inscrita mediante Folio Electrónico Mercantil 349,348 trescientos cuarenta y nueve mil trescientos cuarenta y ocho en la Dirección del Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Cadereyta de Montes en el estado de Querétaro, México
- 2.2 Que el **C. JESUS EDUARDO SANCHEZ MACIAS** se encuentra facultado para contratar y obligar a su representada en su carácter de Administrador Único con Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración y actos de Dominio de conformidad a lo establecido en la póliza número 65,774 sesenta y cinco mil setecientos setenta y cuatro pasada ante la fe del Licenciado José de Jesús Niño de la Selva, Corredor Público número 77 setenta y siete, con ejercicio en la Plaza de la Ciudad de México, y declara bajo protesta de decir verdad que a la fecha, dicho carácter no le ha sido limitado, restringido, ni revocado.

RED DE CAMPUS EN JALISCO

DIRECCIÓN GENERAL

C. El Bajío, Jalisco, C.P. 45019
Teléfono: (33) 58 84 94 70
www.tecmm.edu.mx

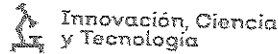


- 2.3 Que se identifica con la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral no. [REDACTED] y señala como su domicilio convencional para los fines de éste contrato, la finca marcada con el número [REDACTED] Municipio de Guadalajara, Jalisco C.P. 44540 teléfono [REDACTED] y correo electrónico mherrera@ficse.com.mx
- 2.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es [REDACTED]
- 2.5 Que tiene la capacidad legal, financiera, técnica y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato y manifiesta que se encuentra debidamente registrado en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado bajo el número de registro **P29076** letra "P" dos, nueve, cero, siete, seis y que la información contenida en el expediente respectivo no ha sufrido modificación alguna.
- 2.6 Que reconoce como suya la propuesta presentada a su nombre como participante en el proceso de Licitación Pública Local sin la Concurrencia del Comité No. DG-ITJMMPYH-036/19 para la "ADQUISICION DE MOTOR DE MOLINO" y se obliga en los términos de la misma en éste contrato.
- 2.7 Que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que tiene conocimiento que los Contratos que se realicen en contravención de la citada Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

3. AMBAS PARTES DECLARAN:

- a) Ambas partes declaran que el presente contrato, cuyo objeto será solventado con recursos de ingresos propios, se origina con motivo de la LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL SIN LA CONCURRENCIA DEL COMITÉ NO. DG-ITJMMPYH-036/19-QUINTA VUELTA para la "ADQUISICION DE MOTOR DE MOLINO", de la que resultó adjudicado el "PROVEEDOR" mediante fallo de 08 seis de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, emitido por la Unidad de Compras; asimismo "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con todas y cada una de las obligaciones derivadas de las bases de dicho proceso de Licitación, en lo subsecuente **LAS BASES**, las cuales obran en el expediente del proceso.
- b) Que el "PROVEEDOR" se obliga a cumplir con las bases publicadas respecto de la licitación señalada en el inciso que antecede, y su junta aclaratoria, a las que en su conjunto se les referirá como las "BASES", y particularmente en el anexo 1 de las mismas.
- c) Que para efectos del presente instrumento, las referencias que se hagan a la "LEY", se entenderán hechas a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- d) Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen, por lo cual sujetan el presente contrato a las subsecuentes, por lo que renuncian a las excepciones de falta de

RED DE CAMPUS EN JALISCO



personalidad o capacidad en caso de controversia judicial, y manifiestan que ratifican su deseo de celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- DE LA DIVISIÓN DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS.- Las partes acuerdan que la **DIVISIÓN DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS**, en los subsecuente **EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, será el receptor final del objeto de este contrato.

SEGUNDA.- DEL OBJETO- El objeto del presente contrato es que el **"PROVEEDOR"** suministre el equipamiento que se describe a continuación:

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCION
1	1	Motor de molino 30, MOLINO 3.000 – 6.500 RPM tipo de proceso continuo, Principio de funcionamiento: corte/impacto. Potencia de Consumo de Motor:1000 W. Potencia de suministro de Motor 500 W. Rango de Velocidad: 3000-6500 rpm. Tiempo de Conexión 120 min. Tiempo de Desconexión: 30 min. El Producto puede enfriarse en el comportamiento con hielo seco: si. Dimensiones (AnXALxPr):320x380x300 mmPesop: 9.7 kg. Temperatura Ambiental Permitida: 5-40 grados centigrados. Humedad relativa permitida:80%. Clase de Proteccion de acuerdo al DIN EN 60529 IP 22. Voltaje:230/115V. Frecuencia: 50/60 Hz. Consumo de energia 1000 W Compatibilidad: cabezal de molienda MF 10.2. Superficie de trabajo de acero inoxidable facil de limpiar: 00 6500 rpm.

Los bienes descritos con anterioridad deben cumplir con las especificaciones ofertadas en la propuesta presentada por el **"PROVEEDOR"** para la convocatoria a la Licitación Pública Local sin Concurrencia del Comité señalada en el inciso a) del numeral 3 de las declaraciones.

TERCERA.- DE LA ENTREGA.- Los bienes objeto de este contrato serán entregados por el **"PROVEEDOR"** en la División de Industrias Alimentarias del Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Enríquez, ubicado en el número 329, de la carretera Tamazula Santa Rosa Camino Arenero, en el edificio denominado **"DIRECCIÓN GENERAL"**, en Tamazula de Gordiano, Jalisco, C.P. 49650 de acuerdo a lo establecido en el ANEXO 1 de LAS BASES, en un periodo no mayor a **21 días naturales** contados a partir de la fecha del contrato, asegurándose de su adecuado transporte y bajo la estricta responsabilidad del **"PROVEEDOR"**.

Se considerará que el **"PROVEEDOR"** ha entregado a entera satisfacción el objeto del presente contrato una vez que en la factura correspondiente se plasme el sello y firma de la Coordinación de Promoción Institucional, Cultural y Deportiva del **"INSTITUTO"**.

CUARTA.- DE LA VIGENCIA. La vigencia de la contratación comenzará a partir del día hábil siguiente de la contratación.

QUINTA.- DEL PRECIO. EL PROVEEDOR establece como precio por todos los productos objeto de éste contrato la cantidad **\$79,732.62 (SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 62/100 M.N. IVA INCLUIDO)**.

RED DE CAMPUS EN JALISCO

DIRECCIÓN GENERAL

Carrisa Arroyo 201
 201 El Bajío, Zapopan, Jalisco, C.P. 45019
 Teléfono: (33) 36 84 94 70
 www.tecmm.edu.mx

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

N7-ELIMI

La adjudicación del contrato se realizará en los siguientes términos:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	
1	1	PZA	Motor de molino 30, tipo de proceso continuo, Principio de funcionamiento: corte/impacto. Potencia de Consumo de Motor:1000 W. Potencia de suministro de Motor 500 W. Rango de Velocidad: 3000-6500 rpm. Tiempo de Conexión 120 min. Tiempo de Desconexion: 30 min. El Producto puede enfriarse en el comportamiento con hielo seco: si. Dimensiones (AnXALxPr):320x380x300 mmPesop: 9.7 kg. Temperatura Ambiental Permitida: 5-40 grados centigrados. Humedad relativa permitida:80%. Clase de Proteccion de acuerdo al DIN EN 60529 IP 22. Voltaje:230/115V. Frecuencia: 50/60 Hz. Consumo de energia 1000 W Compatibilidad: cabezal de molienda MF 10.2. Superficie de trabajo de acero inoxidable facil de limpiar: 00 6500 rpm.	\$ 68,735.02	
				IVA 16%	\$10,997.60
				TOTAL:	\$79,732.62

SEXTA.- DE LA FORMA DE PAGO.- EL INSTITUTO realizará el pago a EL PROVEEDOR en Moneda Nacional, dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a su solicitud, presentada por **EL PROVEEDOR**, directamente en las oficinas de la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto Tecnológico José Mario Molina y Pasquel y Henríquez ubicada en la calle Camino Arenero No 1101, Colonia El Bajío, Zapopan, Jalisco, C.P. 45019, en el edificio denominado "DIRECCIÓN GENERAL" de lunes a viernes, de 10:00 a 16:00 horas, debidamente requisitados los siguientes documentos:

- Factura electrónica (CFDI) enviada por correo electrónico con los archivos XML y PDF al correo electrónico julio.jimenez@tecmm.edu.mx
- Impresión Original de la Factura electrónica firmada por la División de Industrias Alimentarias.
- Copia simple del Contrato.
- Documento que compruebe haber recibido los servicios por parte del área requirente de conformidad y entera satisfacción, debidamente firmado y sellado.
- Copia de documento expedido por institución bancaria que contenga la cuenta CLABE del "PROVEEDOR" para efectuar el pago por transferencia electrónica de fondos. (solo para el primer pago).

El documento de la factura deberá contar con los siguientes datos: Nombre: R.F.C.: Domicilio: Col., Entidad Federativa: C.P.: Numero de Contrato u Orden de compra firmada por el representante legal.

SEPTIMA.- DE LA GARANTIA MATERIAL.- EL "PROVEEDOR" garantiza la calidad de los bienes en los términos de la propuesta presentada por éste.

OCTAVA.- DE LA PENALIZACIÓN POR ATRASO EN LA ENTREGA.- En caso que el "PROVEEDOR" no entregue en tiempo y forma los bienes por cualquier causa que no sea imputable al "INSTITUTO", la Coordinación de Compras podrá descontar al "PROVEEDOR" del monto total establecido en la cláusula quinta de este contrato una pena convencional, conforme a la siguiente tabla:

RED DE CAMPUS EN JALISCO

DIRECCIÓN GENERAL

Calle 10 de Agosto 401
C.P. El Bajío Zapopan, Jalisco C.P. 45019
Teléfono: (33) 38 84 04 70
www.tecmm.edu.mx



DIAS NATURALES DE ATRASO	PORCENTAJE DE LA SANCIÓN
DE 01 UNO HASTA 10 DIEZ DÍAS NATURALES	3% TRES POR CIENTO
DE 11 ONCE HASTA 20 VEINTE DIAS NATURALES	5% CINCO POR CIENTO

En forma independiente a la pena convencional pactada, si la rescisión contractual se ejecutara por incumplimiento del "PROVEEDOR", con motivo en un acto u omisión que causará daños y perjuicios al "INSTITUTO", este responderá por el cien por ciento de ellos.

NOVENA.- DE LA RESCISIÓN. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de LA LEY, EL "INSTITUTO" podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando el "PROVEEDOR" incumpla con cualquier obligación establecida en las "BASES", la adjudicación señalada en la cláusula segunda anterior, o en el presente contrato; o bien cuando los bienes objeto de este contrato sean de características inferiores a las solicitadas en las "BASES" en perjuicio de el "INSTITUTO". Este hecho será notificado de manera indubitable al "PROVEEDOR"; el "PROVEEDOR" se obliga a efectuar el pago del 5% de la cantidad señalada en la cláusula quinta de este Contrato, en caso de que el "INSTITUTO" decida rescindir el presente contrato, por causas imputables al "PROVEEDOR". De ser el caso, para efectos del presente párrafo, el "INSTITUTO" podrá reclamar al "PROVEEDOR", el pago directo de la cantidad que equivale dicho porcentaje.

Las PARTES convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "PROVEEDOR", el "INSTITUTO" independientemente de las penas pactadas, podrá exigir el pago de daños y perjuicios de conformidad con el artículo 107 Reglamento de "LEY", además de poder solicitar el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión.

DÉCIMA.- DEL RECHAZO. Las PARTES acuerdan que la División de Industrias Alimentarias no estará obligada a recibir aquellos bienes que el "PROVEEDOR" intente entregar, cuando a juicio de dicha coordinación las características de los mismos difieran, o sean inferiores de aquellas ofertadas en las "BASES". La falta de recepción de los bienes con motivo de la presente cláusula, no será motivo para considerar interrumpidos los plazos de entrega pactados. En tal razón, en caso de que una vez entregados los bienes por parte del "PROVEEDOR", se detecte una discrepancia de características en los términos de la presente cláusula, dicha circunstancia se hará del conocimiento del "PROVEEDOR", sin que tampoco se consideren interrumpidos los plazos de entrega para efectos de las penas convencionales, e inclusive para la rescisión del presente contrato.

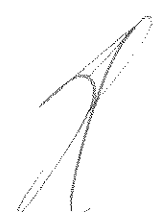
DECIMA PRIMERA.- DE LA CESION. El "PROVEEDOR" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas de forma parcial o total, los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en los términos de este contrato, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de EL "INSTITUTO".

DECIMA SEGUNDA.- DE LAS RELACIONES LABORALES. Las PARTES manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente contrato, no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, el "PROVEEDOR" será responsable por la o las personas que contrate o emplee para cumplir con las obligaciones adquiridas mediante este contrato, obligándose a responder y sacar a salvo al INSTITUTO, de cualquier acción o derecho que indistintamente se les reclame con motivo de prestaciones contenidas en la legislación en materia laboral, de seguridad social, fiscal, civil, penal o cualquier otra, en el entendido de que lo señalado con anterioridad queda subsistente por

RED DE CAMPUS EN JALISCO

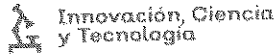
DIRECCIÓN GENERAL

Calle Arroyo 01
C.P. El Bajío, Jalisco, Jalisco, C.P. 46019
Teléfono: (33) 36 94 94 70
www.tecmm.edu.mx



Página 5 | 7

N9-ELI



el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que duren vigentes este contrato o sus garantías.

DÉCIMA TERCERA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. El "PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, patentes, marcas o cualquier otro derecho de tercero, con motivo de los bienes materia del presente contrato, o de la firma de este documento.

DECIMA CUARTA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. De conformidad con el artículo 89 de la LEY, EL "INSTITUTO" podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad para sí, cuando se extinga la necesidad de contar con los bienes o servicios objeto del presente contrato, por tratarse de causas de interés general o público, por cambios en el proyecto o programa para los cuales se haya pretendido destinar el objeto de este contrato, cuando se corra el riesgo de ocasionar algún daño o perjuicio al INSTITUTO, o por caso fortuito o fuerza mayor, bastando únicamente la notificación que se realice al "PROVEEDOR" para que dicha terminación pueda surtir efectos; o bien o por acuerdo entre las PARTES. En cualquier caso, se realizará el pago de los gastos generados al "PROVEEDOR" hasta el momento que se notifique la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados por el "PROVEEDOR".

DÉCIMA QUINTA.- DE LAS NOTIFICACIONES. La comunicación entre las partes será por escrito a través de cualquier medio que de forma fehaciente e indubitable haga constar su notificación.

DECIMA SEXTA.- DE LA AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR DATOS PERSONALES. El "PROVEEDOR" manifiesta tener conocimiento de que el "INSTITUTO", está sujeto a las disposiciones contenidas en la legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuentan con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebren. En este contexto, el "PROVEEDOR" manifiesta su consentimiento expreso para que al presente contrato se le dé la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en él, las partes acuerdan en regirse en primer término por lo dispuesto en el ANEXO 1 de especificaciones de LAS BASES, la junta aclaratoria, LA PROPUESTA y para lo no previsto en los anteriores se sujetarán a la legislación aplicable en el Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales que se encuentran en la circunscripción territorial del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Previa lectura y enteradas las partes de su contenido y alcances legales manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que lo firman de común acuerdo por triplicado.

"EL INSTITUTO"	"EL PROVEEDOR"
----------------	----------------

RED DE CAMPUS EN JALISCO

DIRECCIÓN GENERAL

Carr. Cuernavaca 101

Ciudad de México, Zapopan, Jalisco, C.P. 45008

Teléfono: (33) 58 84 04 70

www.tecmm.edu.mx



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



INSTITUTO
TECNOLÓGICO
NACIONAL DE MÉXICO



Innovación, Ciencia
y Tecnología



INSTITUTO TECNOLÓGICO
JOSÉ MARIO MOLINA
PASQUEL Y HENRÍQUEZ

<p>DR. HÉCTOR ENRIQUE SALGADO RODRIGUEZ Director General del Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez</p>	<p>N11-ELIMINADO 6</p> <p>JESUS EDUARDO SANCHEZ MACIAS GRUPO FICSE EMPRESARIAL S.A. DE C.V., Administrador Unico.</p>
<p>Testigo:</p>	<p>Testigo:</p>
<p>C. JULIO CÉSAR JIMÉNEZ ZERMEÑO Comprador del Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez</p>	<p>LIC. RICARDO RAMOS DUEÑAS Director de Administración y Finanzas del Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez</p>

RED DE CAMPUS EN JALISCO

DIRECCIÓN GENERAL

Carrilero Arce 201
22, El Bajío, Tzucubán, Jalisco, C.P. 45319
Teléfono: (36) 58 64 94 70
www.tecmm.edu.mx

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la Clave de elector, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el domicilio, 3 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el teléfono particular, 4 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 5 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADA la firma, 6 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la firma, 7 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la firma, 8 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma, 9 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma, 10 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma, 12 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."